



AVISO DE INICIO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN Y
ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DE PROPIEDAD DE ECOPETROL S.A. (EL PROGRAMA)

Considerando:

- I. Que el artículo 1º de la Ley 226 de 1995 dispone que dicha ley se aplicará a la enajenación, total o parcial, de acciones de propiedad del Estado y, en general, a su participación en el capital social de cualquier empresa.
- II. Que el Programa de Enajenación se diseñó con base en estudios técnicos, a través de instituciones idóneas privadas contratadas para el efecto, según lo establecido por el artículo 7 de la Ley 226 de 1995.
- III. Que mediante oficio del 17 de mayo de 2013 y del 24 de julio de 2014 ECOPETROL envió copia del diseño del Programa de Enajenación a la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 7 de la Ley 226 de 1995.
- IV. Que en sesión del Consejo de Ministros del 1º de septiembre de 2014, se aprobó el Programa de Enajenación, el cual cumple con todos los requisitos legales para su ejecución.
- V. Que el 13 de noviembre de 2014 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2305 por medio del cual se aprobó el Programa de Enajenación de las Acciones de ECOPETROL en la EEB. El Decreto establece la enajenación de las Acciones en dos etapas principales, así: (a) La Primera Etapa, en desarrollo de la cual se llevó a cabo una oferta pública dirigida a los Destinatarios de las Condiciones Especiales de que trata el artículo 3º de la Ley 226 de 1995 y el artículo 16, numeral 3, de la Ley 789 de 2002, y (b) La Segunda Etapa, en desarrollo de la cual se ofrecerán en venta, en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, al público en general, en Colombia y/o en el exterior, la totalidad de las Acciones no adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa.
- VI. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 226 de 1995, la oferta de las acciones de la EEB de propiedad de ECOPETROL dirigida a los Destinatarios de Condiciones Especiales debía realizarse durante un plazo mínimo de dos (2) meses; por lo anterior, ECOPETROL llevó a cabo esta primera etapa entre el 20 de mayo y el 21 de julio de 2015.
- VII. Como resultado de la primera etapa se colocó el 55.91% de la totalidad de las 631.098.000 acciones de la EEB de propiedad de ECOPETROL, quedando un remanente de 278.225.586 acciones que serán ofrecidas de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Aviso y los demás documentos que rigen la Segunda Etapa del Programa.

Resuelve:

Ofrecer doscientos setenta y ocho millones doscientos veinticinco mil quinientas ochenta y seis (278.225.586) acciones ordinarias (las “Acciones”) de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. (la “EEB”), las cuales equivalen al tres punto cero tres por ciento (3.03%) del capital social de la EEB, en las condiciones previstas en el Decreto 2305 de 2014, el Reglamento de Enajenación y Adjudicación para la

Recepción de Aceptaciones de las Acciones de Propiedad de Ecopetrol en la Empresa de Energía de Bogotá y su respectiva Adenda, el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa y demás documentos que rijan la Oferta.

La inscripción de las Acciones, fue autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución número 0972 del 20 de junio de 2008.

La enajenación de las Acciones en la Segunda Etapa del Programa de Enajenación, se llevará a cabo mediante la Oferta Pública en el Mercado Secundario que formulará ECOPETROL a través de las Sociedades Comisionistas listadas en el presente Aviso, inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (BVC) que se encuentren activas a la fecha de la realización de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente y en especial con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento General de la BVC y la Circular Única de la BVC.

La Oferta Pública de Venta de la Segunda Etapa se realizará a través de la metodología de negociación por subasta a Precio de Equilibrio, a través de la cual se permite el ingreso de órdenes de compra por cuenta de los Inversionistas y de venta, exclusivamente por cuenta de ECOPETROL, haciendo uso de un instrumento independiente dentro de la rueda de contado de acciones en el sistema de negociación XSTREAM de la BVC, según lo previsto en el Reglamento de Enajenación y en el Instructivo Operativo expedido por la BVC.

La compensación y liquidación de las operaciones que se calcen en desarrollo del presente procedimiento, entrarán al ciclo de compensación y liquidación de las operaciones de contado sobre acciones y se liquidarán a través del mecanismo de compensación y liquidación de “entrega contra pago con compensación neta diaria”, de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento General de la BVC y en la Circular Única de la BVC de acuerdo con lo establecido en el Instructivo Operativo expedido por la BVC.

.

Para el cabal entendimiento de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa, los Inversionistas deberán estudiar el Reglamento de Enajenación y sus Adendas, junto con todos sus anexos, que estarán a disposición de los mismos en la página www.ecopetrol.com.co sin costo alguno y cuya publicación al mercado se informará en el ícono de información relevante de la página de la Superintendencia Financiera de Colombia: www.superfinanciera.gov.co, sitio en el cual se incluirá un link que permitirá consultar el contenido completo del Reglamento de Enajenación y sus Adendas, junto con todos sus anexos .

Por estar las Acciones de la EEB inscritas y registradas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en la BVC, la información de fin de ejercicio, trimestral y relevante de la EEB podrá consultarse en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia aquí referida.

Los términos que se utilicen con mayúscula inicial en el presente Aviso de Inicio de la Segunda Etapa y que no hayan sido definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

- 1. Número de Acciones y Monto total Ofrecido:** Son las doscientos setenta y ocho millones doscientos veinticinco mil quinientas ochenta y seis (278.225.586) acciones ordinarias equivalentes al tres punto cero tres por ciento (3.03%) del total de las acciones en circulación de

la EEB, de propiedad de ECOPETROL, que constituyen el objeto de la enajenación, a un precio mínimo por acción de COP \$1.815, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2305 de 2014.

2. **Inversionistas:** Son las personas que decidan presentar una Postura de Demanda por las Acciones ofrecidas en desarrollo de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa.
3. **Oferta Pública:** Es la Oferta Pública de enajenación de la totalidad de las Acciones no adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa, que formulará ECOPETROL en el mercado secundario en Colombia o en el exterior, la cual estará conformada hasta por tres (3) subastas adicionales, además de la que se anuncia mediante el presente Aviso, que serán informadas mediante avisos de la primera, segunda y tercera subasta, según sea el caso y siempre que haya lugar a ello.

ECOPETROL anunciará cada una de las subastas con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a su realización, para lo cual publicará los avisos de la primera, segunda y tercera Subasta, según sea el caso, en un diario de amplia circulación en el territorio nacional y en el boletín diario de la BVC, dentro del plazo antes mencionado.

En todo caso, el periodo de Oferta Pública, incluyendo las tres (3) subastas adicionales, no podrá superar la duración del Programa establecido por el Decreto 2305 de 2014.

Cada una de las subastas adicionales estará sujeta a los mismos términos y condiciones que se describen en el presente Aviso de Inicio de la Segunda Etapa, excepto en lo que hace referencia entre otros al día de realización de cada una de las subastas. En todo caso, los avisos de la primera, segunda y tercera subasta contendrán los términos y condiciones en que tendrán lugar cada una de ellas.

4. **Posturas de Demanda:** Es la declaración de voluntad unilateral de cada Sociedad Comisionista de Bolsa, actuando por cuenta de sus clientes u ordenantes que tengan la calidad de Inversionistas de la Segunda Etapa, acerca de: (i) la Aceptación de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa y (ii) la obligación de pagar las Acciones que le sean adjudicadas, en los términos y condiciones establecidos en los Documentos de la Oferta; declaración de voluntad que se entenderá expresada por el simple hecho de ingresar la orden de compra correspondiente en el sistema de negociación XSTREAM de la BVC, de conformidad con lo previsto en el Instructivo Operativo expedido por ésta.
5. **Precio por Acción Para la Segunda Etapa:** Es el precio mínimo por Acción de COP \$1.815, fijando de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2305 del 13 de noviembre de 2014.
6. **Plazo de la Oferta:** La Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa mediante el mecanismo de Subasta se realizará antes del inicio de las negociaciones en la rueda ordinaria de acciones de la BVC, con una duración de treinta (30) minutos y con un cierre aleatorio de más o menos (+ o -)

sesenta (60) segundos el día 9 de octubre de 2015, término durante el cual los Inversionistas deberán presentar su Postura de Demanda ante las Sociedades Comisionistas de Bolsa.

7. **Sociedades Comisionistas de Bolsa:** Son las sociedades comisionistas de bolsa que se enumeran a continuación, contratadas por ECOPETROL y las demás sociedades que decidan participar en la Oferta Pública, siempre y cuando a la fecha de la realización de la misma sean miembros de la BVC y se encuentren activas :

Sociedades Comisionistas de Bolsa		
1	BTG Pactual S.A.	www.btgpactual.com.co
2	Casa de Bolsa S.A.	www.casadebolsa.com.co
3	Credicorp Capital Colombia S.A.	www.credicorpcapital.com
4	Valores Bancolombia S.A.	www.valoresbancolombia.com

8. **Aceptación de los Términos del Reglamento:** La sola presentación de una Postura de Demanda constituye manifestación expresa del Inversionista de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa de Enajenación, establecidos en el Decreto 2305 de 2014, en el Reglamento de Enajenación, en el presente Aviso, el Instructivo Operativo publicado por la BVC y en los demás documentos que rijan la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa.
9. **Número máximo y mínimo de acciones que pueden ser compradas en la Segunda Etapa:** No existe un número mínimo de acciones a comprar, es decir, los Inversionistas pueden adquirir de una acción en adelante. En todo caso, la oferta de ECOPETROL se hace respecto de doscientos setenta y ocho millones doscientos veinticinco mil quinientas ochenta y seis (278.225.586) acciones ordinarias de la “EEB”, las cuales equivalen al tres punto cero tres por ciento (3.03%) del capital social de la EEB y que corresponden al número máximo de Acciones a ofrecer, las cuales no fueron adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa del Programa de Enajenación.
10. **Adjudicación de la Segunda Etapa:** La Adjudicación de las Acciones en la Segunda Etapa se harán de conformidad con el Reglamento de Enajenación. Una vez terminada la etapa de recepción y difusión de Posturas de Demanda, se realizará la adjudicación de la subasta utilizando la metodología de calce a Precio de Equilibrio, por lo tanto, todas las operaciones se adjudicarán al Precio de Equilibrio de la Subasta, según lo establecido en el Reglamento de Enajenación y en el Instructivo que para tales efectos expida la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
11. **Transferencia de las Acciones:** El **Depósito Centralizado de Valores (DECEVAL)** deberá anotar la transferencia en la fecha prevista para el cumplimiento según lo informado en el instructivo operativo de la BVC..

- 12. Ley de circulación, administradora de las acciones ordinarias y negociación secundaria:** Las Acciones serán totalmente desmaterializadas y depositadas en DECEVAL para su administración y custodia, su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá en la Av. calle 26 # 59 -51 Torre 3 oficina 501. Las Acciones no podrán ser materializadas nuevamente y en consecuencia los Inversionistas al aceptar la Oferta renuncian expresamente a la facultad de pedir la materialización de las mismas. En razón de lo anterior, todo Inversionista celebrará un contrato de mandato con un Depositante Directo facultado legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el reglamento de operaciones de DECEVAL. El depósito y administración de las Acciones a través de DECEVAL se regirá por lo establecido en la Ley 27 de 1990, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que modifiquen, deroguen o regulen el tema, así como por el reglamento de operaciones de DECEVAL.
- 13. Bolsa de Valores en que están inscritas las Acciones:** Las Acciones están inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
- 14. Código de buen gobierno:** La EEB, emisor de las Acciones, cuenta con Código de Buen Gobierno el cual podrá ser consultado en la siguiente página web: www.grupoenergiadebogota.com/inversionistas/gobierno-corporativo. Adicionalmente, el Emisor ha efectuado y efectuará, de acuerdo con la Circular Externa N.º 028 de 2007, modificada por la Circular Externa N.º 056 de 2007 y la Circular Externa N.º 007 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que se expidan sobre la materia de tiempo en tiempo, las modifiquen, complementen y/o deroguen, el reporte anual de las prácticas de Gobierno Corporativo contenidas en el Código País.
- 15. Sala de información y consultas:** Significa el portal de internet www.ecopetrol.com.co en donde se encontrará la información del proceso, disponible permanentemente a partir de la publicación del presente Aviso de Inicio de la Segunda Etapa y hasta que se lleven a cabo las tres subastas adicionales a que hace referencia el numeral 3 de este Aviso, siempre que haya lugar a ellas. En todo caso ECOPETROL publicará la terminación de la Segunda Etapa a través del Aviso de Terminación de la Segunda Etapa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y sus respectivas Adendas.

Adicionalmente la información pública de la EEB, emisor de las Acciones, se encuentra en el hipervínculo "SIMEV" en la página web <http://www.superfinanciera.gov.co/>. En el hipervínculo de "información relevante", los interesados pueden acceder a toda la información que la EEB debe suministrar a la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010. Lo anterior por cuanto las acciones ordinarias de la EEB se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

Adicionalmente, para efectos de mantener informado al mercado de valores y a los Inversionistas, en la misma fecha del ofrecimiento en la Segunda Etapa, ECOPETROL, a través de la EEB, publicará el presente Aviso de Inicio de la Segunda Etapa, en el hipervínculo de información relevante de la página de la Superintendencia Financiera de Colombia, al igual que el Reglamento

de Enajenación y el Instructivo Operativo expedido por la Bolsa de Valores de Colombia para esta transacción.

A partir de la publicación del Aviso de Inicio de la Segunda Etapa, y durante todo el término de ejecución del Programa de Enajenación, los interesados podrán formular consultas sobre el Reglamento de Enajenación y sobre el Programa de Enajenación.

Las solicitudes que a juicio exclusivo de ECOPETROL sean útiles para que los potenciales Inversionistas tomen su decisión de inversión, que no correspondan a información privilegiada o estratégica, y que puedan ser atendidas sin que ello afecte el funcionamiento de ECOPETROL, la igualdad entre los potenciales Inversionistas y el desarrollo del Programa, serán atendidas y respondidas por ECOPETROL, a través de sus medios de contacto: oficina de atención al accionista e inversionista y las líneas de call center (1) 307-7075 (en Bogotá) y 018000113434 (a nivel nacional). Además publicará las preguntas frecuentes en la página WEB <http://www.ecopetrol.com.co>.

Los conceptos y respuestas emitidas por ECOPETROL no serán considerados como una modificación del Reglamento, a menos que sean adoptados como Adendas debidamente expedidos y suscritos por la Junta Directiva o por quien tenga la facultad para el efecto.

Las consultas, solicitudes, y respuestas no producirán efectos suspensivos sobre el plazo de presentación de las Aceptaciones.

16. Mecanismo para la prevención y control del lavado de activos: Las Sociedades Comisionistas de Bolsa, serán responsables del cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo. Corresponderá a las Sociedades Comisionistas de Bolsa darle aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en la Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Circular Externa 29 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y efectuar en forma individual los reportes de que trata dicho Capítulo, y las demás normas que lo modifiquen, complementen y/o deroguen.

17. Declaración en Relación con las Acciones Ofrecidas:

ECOPETROL declara:

- i. Que las Acciones se encuentran libres de gravámenes o limitaciones al dominio y que no soportan medidas cautelares;
- ii. Que no conoce de la existencia de pleito alguno o evento pendiente sobre dichas Acciones que directa o indirectamente pueda afectar su propiedad o negociabilidad;
- iii. Que tiene a disposición de los interesados el certificado expedido por el revisor fiscal de la EEB que acredita que en el libro de registro de accionistas de esta sociedad aparecen las Acciones a nombre de ECOPETROL y que las mismas se encuentran libres de cualquier limitación del derecho de dominio y de su libre disponibilidad;

- iv. Que las Acciones están desmaterializadas y su custodia y administración es realizada por DECEVAL, quien anotará la transferencia una vez las mismas sean adjudicadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Enajenación,
- v. Que, dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en desarrollo del Programa de Enajenación, los datos personales no públicos de los Inversionista , personas naturales, solamente recibirán tratamiento para las finalidades y por la duración previstas en el numeral 3.19 del Reglamento de Enajenación.

LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO UNA POSTURA DE DEMANDA SERÁ UNA DECISIÓN LIBRE E INDEPENDIENTE DE LOS ACEPTANTES, BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA, NI EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNA, PROVENIENTES DE ECOPETROL, DE LA EEB, DE LA BVC O DE CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, INTEGRANTES O ASESORES.

SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y SUS RESPECTIVAS ADENDAS, PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN. LA PRESENTACIÓN DE OFERTA CONLLEVA EL PLENO CONSENTIMIENTO DEL OFERENTE A LOS TERMINOS DEL AVISO DE INICIO DE LA SEGUNDA ETAPA, EL REGLAMENTO, SUS ADENDAS Y SUS ANEXOS.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES DE LOS TÍTULOS NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DEL VALOR O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LOS COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA: TODOS LOS COSTOS Y GASTOS, TANTO DIRECTOS COMO INDIRECTOS, RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA, CORRERÁN POR CUENTA DE CADA INTERESADO. ECOPETROL NO SERÁ RESPONSABLE, EN CASO ALGUNO, POR DICHOS COSTOS Y GASTOS, CUALQUIERA QUE SEA EL RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN EN LA SEGUNDA ETAPA. IGUALMENTE, LOS INTERESADOS TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD, ÚNICA Y EXCLUSIVA, DE ADELANTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE SU POSTURA DE DEMANDA.